CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo, que el actor es abogado y está actuando en causa propia, no obstante, allegó con la demanda el certificado de vigencia de su tarjeta profesional la cual registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico registrado en la demanda para efectos de notificaciones, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Además se pudo constatar que el demandado no aparece reportado en el listado de personas o sociedadades insolventes.

A Despacho, para proveer.

RUBYS FLOREZ LOZANO
Escribiente

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	**Andrés Montoya Vélez**
Demandadas	**Luis Fernando Uribe Zapata**
Radicado	05001 40 03 013 **2021 01195** 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1131
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en el presente proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía** a favor de **Andrés Montoya Vélez,** quien actúa en

causa propia y en contra de **Luis Fernando Uribe Zapata**, respecto al pagaré aportado como base de recaudo, por la siguiente suma de dinero:

- **$1.000.000** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **30 de octubre de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la **Superintendencia Financiera de Colombia**.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado así lo requiera.

CUARTO: No se accederá al emplazamiento solicitado, hasta que se realicen todas las gestiones tendientes a obtener la dirección física y/o electrónica del demandado ante el ADRES, entidad que le puede informar donde figura afiliado en salud o en qué entidad está afiliado como cotizante en pensiones.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en legal forma.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

Firma

Paula Andre
J
Juzgado

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.__084__ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _24 DE MAYO DE 2022_____ ___a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GÓEZ ZAPATA
SECRETARIO

05001 40 03 013 2021 01195 00

Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
575a0a37654ddcda79b3bfaa39559c94fbeeee64cf6674deda8f76f39e87551b
Documento generado en 23/05/2022 04:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica